



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 24 de Octubre del 2024



Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2024 15:12:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000352-2024-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N.° 001186-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a través de la Ley N.° 27658, de fecha 30 de enero de 2002, se aprobó el marco de la modernización de la Gestión del Estado, en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Segundo. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.° 220-2009-CE-PJ, aprobó la Directiva N.° 006-2009-CE-PJ, denominada "Procedimientos del Derecho de Notificación Judicial", con el objetivo de establecer normas y procedimientos para la presentación y control del Derecho por Notificación Judicial, respecto de los litigantes y terceros que intervienen en el proceso judicial, así como de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N.° 006-2018-CE-PJ, se aprobó el "Procedimiento de Habilitación de Comprobantes de Pago del Poder Judicial", con el objetivo de dictar normas y establecer las acciones a seguir para regular el procedimiento de habilitación de los comprobantes de pago en el Poder Judicial.

Cuarto. Que, mediante la Resolución Administrativa N.° 176-2020-CE-PJ, se aprobó el "Reglamento de Aranceles Judiciales", como un documento de gestión administrativa con el objetivo de establecer disposiciones, conceptos y criterios relacionados al pago y aplicación de los aranceles judiciales de parte de los justiciables y órganos jurisdiccionales, protegiendo el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y todos aquellos casos previstos en las leyes vigentes que rigen sobre el particular.

Quinto. Que, a través de la Resolución Administrativa N.° 136-2021-P-PJ, aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 – 2030 del Poder Judicial, el cual dentro de sus acciones estratégicas institucionales (AEI.02), ha previsto



Firmado digitalmente por DELGADO LLANOS Claudett
Katerina FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.10.2024 10:43:20 -05:00





Consejo Ejecutivo

impulsar la modernización y la calidad en la administración de justicia dentro del Poder Judicial.

Sexto. Que, la Subgerencia de Modernización de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N.º 00104-2024-SR-GP-GG-PJ, concluye que el proyecto normativo de Reglamento “Gestión de Aranceles Judiciales y Derechos por Notificación Judicial”, cumple con los requisitos previstos en la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ: “Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos del Poder Judicial”, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ y por lo tanto, brinda opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación del referido proyecto de reglamento.

Setimo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 001186-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de reglamento denominado “Gestión de Aranceles Judiciales y Derechos por Notificación Judicial” para su respectiva aprobación.

Octavo. Que, estando a lo señalado precedentemente y teniendo en cuenta que el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde aprobar el mencionado reglamento.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1336-2024 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Reglamento denominado “Gestión de Aranceles Judiciales y Derechos por Notificación Judicial” – Versión 001.

Artículo segundo. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 220-2009-CE-PJ, que aprobó la Directiva N.º 006-2009-CE-PJ denominada “Procedimientos del Derecho por Notificación Judicial”; la Resolución Administrativa N.º 006-2018-CE-PJ, que aprobó el denominado “Procedimiento de Habilitación de Comprobantes de Pago del Poder Judicial”; la Resolución Administrativa N.º 00176-2020-CE-PJ, que aprobó el “Reglamento de Aranceles Judiciales”; así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.



Firmado digitalmente por
DELGADO LLANOS Claudett
Katerina FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24.10.2024 10:43:20 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo tercero. Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento.

Artículo cuarto. Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales, Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Modernización, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente


JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/pcs



Firmado digitalmente por
DELGADO LLANOS Claudett
Katerina FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.10.2024 10:43:20 -05:00



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL		Página:	1 de 21

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre / Cargo	Marco Antonio Moreno Paico	Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación	Jaime Gómez Valverde	Gerente General	Javier Arévalo Vela	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Firma	 Firma Digital Firmado digitalmente por MORENO PAICO Marco Antonio FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.10.2024 14:41:13 -05:00		 Firma Digital Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.10.2024 13:31:03 -05:00			

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO


Establecer disposiciones relacionadas al pago de los aranceles judiciales, derecho por notificación judicial, habilitación y devolución que realizan los justiciables o terceros en el ámbito jurisdiccional en el Poder Judicial.

Artículo 2. ALCANCE

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por todas las unidades de organización jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial; así como por los justiciables o terceros intervinientes en procesos judiciales.

Artículo 3. BASE NORMATIVA


- 3.1. Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada en su Texto Único Ordenado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS.
- 3.2. Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3. Ley N.º 31307, que aprueba el nuevo Código Procesal Constitucional.
- 3.4. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Decreto Legislativo N.º 957, que promulga el Nuevo Código Procesal Penal, modificado por Ley N.º 32068.
- 3.6. Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS, que autoriza la publicación del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil, promulgando mediante el Decreto Legislativo N.º 768.
- 3.7. Resolución Directoral N.º 012-2017-INACAL/DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N.º 30224 NTP-ISO 37001:2017 "Sistema de Gestión Antisoborno requisitos con orientación para su uso".
- 3.8. Resolución Administrativa N.º 345-2017-CE-PJ, que aprueba diversos documentos de gestión, entre ellos: a) Procedimiento de Ingreso de Documentos-Mesa de Partes.
- 3.9. Resolución Administrativa N.º 000456-2020-GG-PJ, que aprueba la Directiva "Devolución de aranceles judiciales y derechos de tramitación en el Poder Judicial".
- 3.10. Resolución Administrativa N.º 000001-2024-CE-PJ, que fija el valor de la unidad de la Unidad de Referencia Procesal (URP) y aprueba el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2024.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	2 de 21

Artículo 4. DEFINICIONES

- 4.1 Arancel Judicial:** Pago realizado por el justiciable por la prestación y/o servicio público individualizado que brinda el Poder Judicial, excepto que por la naturaleza de los mismos o por la condición del justiciable o tercero se encuentren exonerados de dicho pago.
- 4.2 Comprobante de pago:** Recibo entregado por el Banco de la Nación u otra entidad bancaria o financiera designada, como constancia del desembolso dinerario realizado por el justiciable o administrado al adquirir un arancel judicial, derecho de notificación, derecho de tramitación, multa judicial u otro concepto de pago que regule el Poder Judicial.
- 4.3 Comprobante de Pago utilizado:** Comprobante de pago registrado formalmente al proceso y/o sobre el cual ha recaído una resolución judicial o servicio administrativo solicitado.
- 4.4 Cuantía del petitorio:** Criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional¹.
- 4.5 Demanda:** Acto procesal en virtud del cual una persona solicita el amparo de una o más pretensiones recurriendo a la tutela jurisdiccional del Estado.
- 4.6 Derecho por Notificación Judicial:** Gastos que demanda el diligenciamiento de la notificación de las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, así como el mantenimiento del sistema informático que lo soporta.
- 4.7 Devolución:** Procedimiento administrativo mediante el cual el justiciable o tercero solicita la devolución del monto contenido en el comprobante de pago, previo descuento de la comisión del Banco de la Nación, entidad bancaria o financiera designada, receptora del mismo.
- 4.8 Habilitación:** Procedimiento administrativo mediante el cual el justiciable o tercero, solicita el cambio de los datos originales que figuran en el comprobante de pago-
- 4.9 Mesa de Partes:** Responsable de la recepción de los documentos presentados por las partes y terceros que intervienen en un proceso judicial. En algunos casos se denomina Centro de Distribución General (CDG), Centro de Distribución Modular (CDM), Mesa de Partes Única o Mesa de Partes Administrativa.
- 4.10 Mesa de Partes Electrónica:** Servicio web para la recepción de documentos presentados por las partes y terceros que intervienen en un proceso judicial.

¹ Artículos 10 y 11 del Código Procesal Civil.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	3 de 21

- 4.11 Oblaje:** Acción del postor dentro de un remate judicial consistente en efectuar el depósito del monto mínimo como requisito para poder postular.
- 4.12 Petitorio:** Comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide en la Demanda.
- 4.13 Quien ejecute sus procesos:** Expresión general que se emplea para referirse a las unidades de organización al interior de órganos desconcentrados u otros, que tienen a su cargo ejecución de las actividades que corresponde a procesos en el marco de un servicio, sistema administrativo o funcional del Estado, de acuerdo al reglamento de organización y funciones. Para dicha ejecución puede valerse de equipos de trabajo, sin que ello implique la sustitución de su responsabilidad funcional, al margen de la responsabilidad personal a que hubiera lugar.
- 4.14 Titular:** Persona natural o jurídica, cuyo número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Registro Único de Contribuyente (RUC) u otro documento de identificación análogo, aparece en el comprobante de pago expedido por el Banco de la Nación, entidad bancaria o financiera designada. Excepcionalmente, los terceros legitimados².
- 4.15 Unidad de organización:** Denominación general que se emplea para referirse a los órganos y unidades orgánicas, que se formalizan en la estructura orgánica del Poder Judicial, según su nivel organizacional (primer, segundo y tercer nivel), independientemente de las funciones de dirección, control, consultiva, asesoría, apoyo o de línea, a su cargo.
- 4.16 Unidad de Referencia Procesal (URP):** Factor que se utiliza para la fijación de cuantías, tasas, aranceles judiciales y multas, la cual es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 4.17 Usuario:** Persona natural o jurídica que acude al Poder Judicial con la finalidad de solicitar un servicio jurisdiccional o administrativo.


TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES

Artículo 5. Las unidades de organización del Poder Judicial encargadas de la aplicación y adecuación del presente Reglamento son las siguientes:

5.1 La Gerencia de Informática

Es responsable de velar por la funcionalidad del sistema de validación integral, adoptando las acciones necesarias para asegurar la atención de los usuarios en las diferentes mesas de partes.

² Artículos 97, 98 y 99 del Código Procesal Civil.

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	4 de 21

5.2 La Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación – GSJR

Es responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

5.3 La Subgerencia de Recaudación Judicial - SRJ

Es responsable de controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; así como de brindar asistencia técnica sobre su cumplimiento.

5.4 Las Oficinas o Gerencias de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a través de la Unidad de Servicios Judiciales o quien ejecute sus procesos

Son responsables de dar cumplimiento al presente Reglamento en el ámbito de su competencia.

5.5 Los Órganos Jurisdiccionales de todos los niveles

Son responsables de calificar y verificar, la correcta presentación del comprobante de pago y en cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.

TÍTULO TERCERO

ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES


Artículo 6. PRINCIPIOS GENERALES

6.1. Los aranceles judiciales y los derechos por notificación judicial se rigen por Ley y por los principios³ siguientes:

- a) **Legalidad:** Todas las acciones y decisiones de la administración pública deben ajustarse estrictamente a las normas legales vigentes. Esto garantiza que la administración actúe dentro del marco legal establecido, evitando arbitrariedades⁴.
- b) **Equidad:** la administración de justicia debe tratar a todos los administrados de manera justa e imparcial, sin discriminación alguna. Este principio busca asegurar un trato igualitario, considerando las circunstancias particulares de cada caso para evitar injusticias
- c) **Promoción:** La administración de justicia debe adoptar medidas para fomentar el desarrollo y el bienestar social, económico y cultural de la comunidad. Esto

³ Ley General de Procedimientos Administrativos y la Ley N° 26846 que determinan principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales y modifica el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	5 de 21

incluye facilitar el acceso a los servicios públicos y promover iniciativas que beneficien a la sociedad.

- d) **Simplificación Administrativa:** Los procedimientos deben ser simples, claros y eficientes, reduciendo la burocracia y los trámites innecesarios. Este principio busca facilitar la interacción de los ciudadanos con la administración de justicia.

6.2. La cuantía de los aranceles judiciales y los derechos por notificación judicial, se determina en función a la Unidad de Referencia Procesal (URP), equivalente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

6.3. Anualmente se aprueba el Cuadro de Valores⁵ de los Aranceles Judiciales mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 7. OBLIGADOS AL PAGO

7.1. Están obligados al pago de aranceles judiciales y derechos por notificación judicial:

- a. El justiciable, en su condición de demandante o demandado.
- b. El tercero que intervenga en el litigio, en las situaciones contempladas por Ley.

7.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagan el arancel judicial y derechos por notificación judicial respectivos por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 76° del referido Código.

Artículo 8. EXIGENCIA DEL PAGO


El pago de aranceles judiciales y derechos por notificación judicial son los requisitos previos para la realización de los actos procesales que correspondan, debiendo ser exigido por los órganos jurisdiccionales de toda jerarquía, salvo que por la naturaleza de los mismos o por las condiciones personales del justiciable o del tercero se encuentren exonerados de dicho pago.

Artículo 9. EXONERACIÓN DEL PAGO

9.1. Están exonerados del pago de aranceles judiciales y derechos por notificación judicial:

- a. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren contempladas en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b. Los procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de alimentos, previsional y/o laboral y las solicitudes de medidas cautelares en procesos de tenencia de Menor y Régimen de Visitas, atendiendo a los límites de

⁵ Resolución Administrativa N.° 1-2024-CE-PJ, que aprueba el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2024


 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	6 de 21

exoneración establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento.

- c. La parte demandante en los procesos de filiación extramatrimonial, conforme a la Ley N.° 28457- Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, modificada por Ley N.° 29821 y 30628.
- d. Los demandantes en los procesos constitucionales (amparo, hábeas corpus, habeas data, acción popular, acción de inconstitucionalidad y acción de cumplimiento)⁶.
- e. Los procesos penales, a excepción de las querellas.
- f. Las personas que se encuentren registradas en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas (RUV), respecto de los supuestos contemplados en el artículo 9° de la Ley N.° 29592, que crea el Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de Mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación que aprueba el Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en observancia al modelo social de la discapacidad en cumplimiento del Decreto Legislativo N.° 1384 que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- g. Personas comprendidas en el sistema de apoyos y salvaguardias, dispuesto en el artículo 7° del “Reglamento de Transición al Sistema de Apoyo en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad”, aprobado por Resolución Administrativa N.° 046-2019-CE-PJ.
- h. En los asuntos de familia e intereses de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del arancel judicial por el concepto de medida cautelar.
- i. Las Empresas del Sistema Financiero en proceso de disolución o liquidación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N.° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.
- j. Y otras determinadas por mandato expreso de la Ley.

9.2. No están exoneradas del pago de aranceles judiciales y derechos por notificación judicial, las empresas del Estado que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); así

⁶ No aplica para los procesos de amparo contra resolución judicial, laudo o proceso parlamentario interpuesto por personas jurídicas con fines de lucro, ello de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31307-Nuevo Código Procesal Constitucional, modificada por la Ley N° 31583.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	7 de 21

como las empresas públicas regionales o municipales, con excepción del Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud).

Artículo 10. LÍMITES DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARANCELES JUDICIALES


- a. Para efectos de la exoneración establecida en el inciso b) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referida a los procesos de alimentos, cuando la pretensión del demandante no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal (URP), ésta es entendida como las cantidades reclamadas por mensualidades o sus equivalentes.

En caso de exceder el monto referido, el accionante se sujeta al pago dispuesto en el "Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales" aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

- b. En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en el literal i) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (70 URP), se sujetan al pago dispuesto en el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales, reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 11. CÁLCULO DE LA CUANTÍA

- a. El pago de los aranceles judiciales se realiza teniendo en cuenta la cuantía de la pretensión demandada; la misma que es calculada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 11° y 12° del Código Procesal Civil.
- b. En los procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios del monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos, se calcula en función del capital social inscrito en los Registro Públicos.
- c. En los casos de procesos judiciales referidos a Otorgamiento de Escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calcula en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.
- d. En el caso de procesos de prescripción adquisitiva de dominio, el monto del arancel judicial a pagar por los diversos conceptos, se calcula en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital o Provincial del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, que corresponde al año de presentación de la demanda.
- e. En los procesos de nulidad de acto jurídico e ineficacia, el monto del arancel judicial a pagar por los diversos conceptos, se calcula en función el petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Esas mismas reglas son aplicables a las medidas cautelares y anotaciones de demandas.
- f. En los procesos contencioso administrativos laborales, distintos a los previsionales, en

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL		Página:	8 de 21

los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24 de la Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deben cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

- g. En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga proceso de tercería, se deben pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas, según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Artículo 12. LUGAR DE PAGO

El pago de aranceles judiciales y derechos por notificación judicial se realizan en las agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas⁷ del Banco de la Nación, entidad bancaria o financiera designada.

Artículo 13. CONTENIDO DEL COMPROBANTE DE PAGO

13.1 Los comprobantes de pago deben contener los siguientes datos:

- a. Nombre de la Entidad: Poder Judicial.
- b. Concepto y código de pago.
- c. Número de Documento de Identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Registro Único de Contribuyente – RUC o Carné de Extranjería) del justiciable o tercero que solicita la actuación judicial.
- d. El monto pagado.
- e. El número de serie.
- f. El número de expediente; excepcionalmente se deja en blanco, sólo en los casos en que el proceso o actuación judicial recién vaya a iniciarse.
- g. Los datos del Juzgado o Sala y Corte Superior de Justicia donde será presentado.
- h. Fecha, hora y secuencia.

13.2 El comprobante de pago del arancel judicial emitido por el Banco de la Nación, entidad bancaria o financiera autorizada, no tiene validez cuando presente anotaciones, borrones o enmendaduras, que por su naturaleza modifiquen, invaliden o hagan imposible la verificación de los datos consignados en el mismo.


Artículo 14. PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO

El comprobante de pago se presenta en las Mesas de Parte según lo siguiente:

14.1. Mesas de Parte Física

- 14.1.1.** El comprobante de pago, se adjunta en original al escrito en el que se solicita la actuación judicial respectiva, debiendo el personal de la mesa de

⁷ Multired virtual, Pagalo.pe y otras plataformas virtuales que implemente dicha entidad bancaria o financiera.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	9 de 21

partes verificar y registrar en el sistema de validación mediante el número de secuencia y fecha, el cual debe encontrarse legible y sin enmendaduras.

En el caso que las Mesas de Parte o la que ejecute sus procesos, no cuenten con el sistema de validación del Poder Judicial, el comprobante de pago en copia legible debe ser remitido a las Unidades de Servicios Judiciales de las respectivas Cortes Superiores para su validación.

14.1.2. En los casos que, usuario realice dichos pagos mediante medios electrónicos móviles, se adjunta la impresión de la transacción al escrito mediante el cual requiere la actuación judicial.

14.1.3. Si el personal de Mesa de Partes evidencia alguna observación en el comprobante de pago o el usuario no adjunta los aranceles judiciales y/o derechos por notificación judicial en su escrito cuando así corresponda, se procede a orientarlo para que subsane, en caso negará la advertencia, el personal de la Mesa de Partes admite el escrito debiendo dejar constancia de la omisión en el campo de observaciones del sistema, lo que consta en el cargo de ingreso del escrito, alertando al órgano jurisdiccional para que requiera su presentación.

14.1.4. El Secretario y/o Especialista Legal debe verificar que el justiciable o tercero que interviene en el proceso judicial haya presentado los aranceles judiciales correspondientes y la cantidad de derechos por notificación Judicial equivalentes al número de partes a notificar, de existir disconformidad, pone este hecho en conocimiento del juez para efectos del requerimiento correspondiente.

14.2. Mesa de Partes Electrónica - MPE


14.2.1. El justiciable procede a registrar su demanda o escrito y el comprobante de pago correspondiente en el sistema de la Mesa de Partes Electrónica, ingresando obligatoriamente los datos, tales como la secuencia, fecha y hora, su validación es automática.

14.2.2. Realizado el registro y validación, el usuario debe adjuntar en formato PDF el comprobante de pago como anexo en el sistema, **debiendo este ser legible**, además de guardar relación con el número de expediente, juzgado y distrito judicial, caso contrario, el órgano jurisdiccional procede a disponer la subsanación de las omisiones.

Artículo 15. VALIDACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO

Es la verificación que se realiza en las Mesas de Parte mediante el Sistema de Validación.

- a. La Unidad de Servicios Judiciales, o la que ejecute sus procesos y las Mesas de Parte que cuenten con el Sistema de Validación, son responsables del registro y verificación

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL		Página:	10 de 21

de los datos contenidos en los comprobantes de pago, debiendo encontrarse legibles y sin enmendaduras al momento de su presentación en las Mesas de Parte; la validación de dichos datos es automática por el Sistema.

- b. Las unidades de organización indicadas en el inciso a), deben realizar el seguimiento y control mensual⁸ del registro de los comprobantes de pago mediante las Visitas de Supervisión.
- c. Las Cortes Superiores de Justicia en cuya periferia no cuenten con el sistema de validación, proceden a remitir copia de los comprobantes de pago, en el término de la distancia⁹, a la sede central de la Corte Superior de Justicia, a fin de que la Unidad de Servicios Judiciales o la que ejecute sus procesos, proceda con el registro y validación en el Módulo de Aranceles del SINAREJ.

Artículo 16. VIGENCIA DEL COMPROBANTE DE PAGO

El plazo de vigencia de los aranceles judiciales y del derecho por notificación judicial es de un (01) año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable, tercero o titular de dicho comprobante de pago, efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación, entidad bancaria o financiera autorizada.

Artículo 17. REINTEGROS

- a. Se efectúa el pago de reintegros cuando exista fluctuación del valor del arancel judicial por efecto de la variación anual de la Unidad de Referencia Procesal - URP, de un año a otro, y/o en los casos en que sea solicitado por el órgano jurisdiccional.
- b. No proceden reintegros iguales o menores a Un Sol con cuarenta céntimos (S/1.40).

CAPÍTULO II ARANCELES JUDICIALES

Artículo 18. TIPOS DE ARANCELES JUDICIALES.


Los tipos de aranceles judiciales son los siguientes:

18.1 Por Ofrecimiento de pruebas

- a. Están sujetos al pago de este arancel, el ofrecimiento de pruebas en las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercerías, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados, formas especiales de conclusión del proceso, y los demás casos previstos en las

⁸ Unidad de Servicios Judiciales, Mesas de Parte en general o Centro de Distribución General.

⁹ Resolución Administrativa 288-2015-CE-PJ, aprueba el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia".

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL		Página:	11 de 21

normas procesales y la Ley.

Los actos procesales arriba descritos tienen el carácter de independiente, por lo cual se adjunta un arancel judicial por cada uno de ellos.

- b. Se abona un arancel por ofrecimiento de pruebas por cada excepción que se interponga, así como por el ofrecimiento de nuevos medios probatorios, con arreglo a la cuantía del petitorio de la demanda.

18.2 Por Medios Impugnatorios


- a. El arancel judicial por medios impugnatorios comprende al pago por tramitación del recurso de apelación de autos y sentencias (en todas sus modalidades), recurso de anulación de laudo arbitral, recurso de nulidad y de casación, recurso de queja y otros medios impugnatorios que establezca la Ley.
- b. El importe del arancel por impugnación de auto (sin efecto suspensivo), incluye el derecho de copias certificadas de los actuados que sean necesarios a criterio del Juez, para la formación del cuaderno correspondiente. Las copias certificadas adicionales de los actuados, a petición de las partes o terceros, son pagadas por el solicitante.

Artículo 19. POR NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

En el caso de solicitarse la nulidad de actos procesales, se abona el arancel judicial por "Solicitud de Nulidad de Actos Procesales", de acuerdo a la cuantía señalada en el petitorio de la demanda.

Artículo 20. POR DILIGENCIAS A REALIZARSE FUERA DEL LOCAL DEL JUZGADO

- 20.1. El pago de este arancel comprende las actuaciones que deben realizarse fuera del local del Juzgado.
- 20.2. En los procesos laborales y previsionales, el demandante que ofrezca medio probatorio por diligencia a realizarse fuera del lugar del juzgado (actuación, verificación, exhibición, recopilación de información u otra diligencia ordenada por el órgano jurisdiccional) debe pagar el arancel judicial por dicho concepto, siempre que la cuantía de la demanda exceda las 70 URP, es decir, con el valor del arancel reducido en un cincuenta por ciento (50%).
- 20.3. No están sujetos al pago de este arancel las medidas cautelares y los embargos, que, por su naturaleza, se realizan fuera del local del Juzgado, siempre que se hubiera cumplido con el pago de aranceles por dichas actuaciones judiciales.
- 20.4. En los casos de remate judicial de bienes muebles e inmuebles, no se considera como actuación fuera del local del Juzgado la colocación de los avisos correspondientes.

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	12 de 21


Artículo 21. POR FORMAS ESPECIALES DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO, DE ACTO PROCESAL Y SUSPENSIÓN CONVENCIONAL DEL PROCESO

- a. El pago de este arancel comprende las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, tales como: Allanamiento y reconocimiento; Transacción Judicial; Desistimiento en cualquiera de sus modalidades (salvo el desistimiento de acto procesal, siempre que no implique la conclusión del proceso); Suspensión convencional del proceso; y, Conciliación.
- b. En caso de acogerse a la forma especial de conclusión del proceso por transacción, cada una de las partes transigentes debe presentar el arancel correspondiente.
- c. En el caso de Suspensión Convencional del Proceso, por tratarse de un acuerdo consensuado entre las partes, debe adjuntarse un arancel por cada una de ellas.
- d. El pago de arancel por desistimiento del proceso principal (desistimiento del petitorio) comprende a los incidentes generados.
- e. Están exentos del pago de este arancel las partes en los procesos que concluyan por conciliación a propuesta del juzgado o por abandono del proceso.

Artículo 22. POR EXHORTO JUDICIAL

- a. Corresponde el pago de este arancel cuando una actuación judicial debe practicarse fuera del Distrito Judicial, de donde el Juez conoce el proceso; dicho exhorto puede ser físico o electrónico. Dicho pago incluye las copias certificadas de las piezas procesales necesarias para la actuación judicial.
- b. Queda prohibida la remisión de exhortos entre los Distritos Judiciales de Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Puente Piedra - Ventanilla y en cualquier otra Corte Superior de Justicia que se instaure dentro del marco geográfico de las provincias de Lima y Callao, extendiéndose dicha prohibición en las demás Cortes Superiores de Justicia de la República en el caso se libre exhorto dentro de una misma localidad.
- c. En caso de libramiento de exhortos en las demás Cortes Superiores, puede efectuarse entre distintas localidades, por razones geográficas y climatológicas, con arreglo a las facultades discrecionales de los órganos jurisdiccionales.
- d. El exhorto¹⁰ al extranjero puede ser dirigido a los Cónsules del Perú, quienes tienen las mismas atribuciones del Juez, salvo el uso de apremios.
- e. Si de la realización de las actuaciones judiciales propias del exhorto, sobreviniera la obligación de pagar algún nuevo arancel, éste puede acreditarse ante el órgano jurisdiccional comisionante o comisionado, debiendo insertarse la constancia de pago al expediente principal o al cuadernillo de exhorto, según sea el caso. Si el exhorto es

¹⁰ Artículo 151 del TUO. Código Procesal Civil.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	13 de 21

devuelto al Juez comisionante, sin diligenciar, por error u omisión atribuible al justiciable que lo solicita, la reiteración del mismo obliga al pago de un nuevo arancel.

Artículo 23. POR MEDIDA CAUTELAR

- a. Están sujetos al pago de este arancel, las medidas cautelares en todas sus modalidades, anotaciones de demandas en todos los procesos, embargos en ejecución forzada o solicitud de medidas cautelares dentro del proceso arbitral y solicitud de requerimiento judicial de incautación¹¹.
- b. El secuestro conservativo de vehículos y la inscripción de la afectación en el Registro Vehicular, son medidas cautelares independientes, por lo tanto, de ser el caso, obligan al pago de un arancel por cada una de ellas.
- c. Están exonerados de pago de arancel, las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las Diez (10) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Artículo 24. POR RECURSO DE OPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR Y DE OPOSICIÓN O TACHA A MEDIOS PROBATORIOS.

- a. En el caso de interponerse recurso de oposición contra una medida cautelar, se abona el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo a la cuantía de la medida cautelar que se pretenda dejar sin efecto.
- b. En los procesos donde el solicitante interponga recursos de oposición o tacha a la actuación de medios probatorios, debe abonar el arancel judicial por recurso de apelación de autos, con sujeción a la cuantía del petitorio de la demanda.

Artículo 25. POR PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAUDO FIRME.

- a. El pago de este arancel comprende los procesos de ejecución de laudo firme (demandas, contestaciones, medidas cautelares y otros), las oposiciones contra el mandato de ejecución de laudo, las solicitudes de suspensión de laudo y las demás previstas en la Ley.
- b. También está afecta al abono de este arancel, la calificación de los recursos de anulación de laudos en los procesos arbitrales.


Artículo 26. ARANCEL JUDICIAL POR SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL

- a. El pago de este arancel se realiza por única vez, cuando se solicita el remate de un bien objeto de una medida cautelar.

¹¹ Decreto Legislativo N° 1400 – Régimen de Garantía Mobiliaria (...)

Artículo 56.2

“El acreedor garantizado o tercero designado por éste, puede solicitar la toma de posesión extrajudicial o solicitar al Juez, en la vía del proceso sumarísimo, la incautación del bien afectado en garantía”.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	14 de 21

- b. En caso se solicite el remate de varios inmuebles que se encuentren garantizando una misma obligación, a fin de pagar el monto correcto del arancel por remate, debe tenerse en consideración el valor de la sumatoria de las tasaciones de cada bien.
- c. Si se incorporar nuevos bienes al remate (sean muebles o inmuebles) y el valor total de tasación de los bienes adjudicados y la de los incorporados es superior a la escala correspondiente al pago originario, es necesario el pago de un nuevo arancel judicial por la diferencia existente entre ambas escalas.
- d. En caso que el remate judicial se solicite dentro de un proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria, el arancel por este concepto se presenta por la parte demandante, aprobada que fuera, la tasación del inmueble por el Juez; y, en todo caso, es obligatoriamente presentado por el demandante y exigido por el Juez ejecutor antes de realizarse el remate.

Artículo 27. POR PARTICIPACIÓN DE REMATE JUDICIAL

- a. Se encuentran sujetos al pago de este arancel los postores participantes del Remate Judicial de acuerdo a la cuantía establecido en el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales por tipo de bien.
- b. Culminado el remate, el postor ganador abona el 1% del valor de la tasación por concepto de saneamiento y expedición de partes judiciales para la inscripción en el registro de propiedad inmueble y mueble del bien rematado, identificado con el código 07455 en el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales, debiendo presentar el comprobante de dicho pago, adjuntando además el complemento del oblaie mediante certificado de depósito judicial.

Artículo 28. POR OTORGAMIENTO DE PODER POR ACTA

Es aquel poder para litigar otorgado por las partes mediante acta ante el juez del proceso, con eficacia en el expediente donde es otorgado, conforme lo estipula el Artículo 72 del Código Procesal Civil


Artículo 29. POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES:

Saneamiento es la etapa procesal que permite al juez que, en calidad de director de este, pueda pronunciarse previamente sobre la validez de la relación jurídica procesal antes de emitir un pronunciamiento de fondo. En tanto que los “partes judiciales” constituyen la materialización de los mandatos judiciales a través de comunicados (Oficios) emitidos por el juez registrador, anexándose copias certificadas de los actuados judiciales pertinentes.

Artículo 30. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES

Es una reproducción no certificada de un documento original, que se expide en todos los tipos de procesos, previo pago del arancel correspondiente, a excepción de las copias digitales en los procesos penales que son gratuitas.

Artículo 31. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL		Página:	15 de 21

Mandato judicial que autoriza la toma de copias de determinados actuados judiciales y su entrega solicitados por las partes (expedientes en trámite) y por cualquier interesado (expedientes concluidos), previo pago del arancel respectivo, conforme a lo estipulado por el artículo 139° del Código Procesal Civil.

Artículo 32. POR PUBLICACIÓN DEL EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO

Publicación ordenada por el órgano jurisdiccional para realizar una notificación o convocar a determinadas personas, a fin de que comparezcan a ejercitar sus derechos en un proceso, mediante el Portal Web oficial del Poder Judicial, regulada por el artículo 167° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley N.° 30293.

Artículo 33. POR HABILITACIÓN DE NOTIFICACIONES POR EL JUZGADO


El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales en la forma prevista por el Artículo 161 del Código Procesal Civil. para el efecto, el juez puede autorizar al responsable de las notificaciones para habilitar día y hora con el objeto de practicar la notificación en el domicilio real o laboral del emplazado, previo pago del arancel correspondiente.

Artículo 34. REGLAS ESPECIALES

- a. Los actos procesales por querrela se sujetan al pago de aranceles de los procesos contenciosos, en lo que fuere aplicable, con arreglo a la cuantía de la indemnización solicitada por el querellante.
- b. La autorización judicial de viaje de menor requiere el pago del arancel judicial correspondiente según las reglas de los procesos no contenciosos, en lo que sea aplicable.
- c. Cuando existan 20 o más copropietarios con derechos y acciones debidamente inscritos como demandados en los procesos de prescripción adquisitiva, el demandante puede acogerse al auxilio judicial conforme a lo señalado en el artículo único de la Ley N.° 31967, que incorpora el artículo 506-A al Código Procesal Civil.
- d. En el caso de interponerse recurso de oposición contra una medida cautelar, se abona el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo a la cuantía de la medida cautelar que se pretenda dejar sin efecto.
- e. En los procesos donde el solicitante interponga recurso de oposición o tacha a la actuación de medios probatorios, debe abonar el arancel judicial por recurso de apelación de autos, con sujeción a la cuantía del petitorio de la demanda.

CAPÍTULO III DERECHO POR NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Artículo 35. DERECHO POR NOTIFICACIÓN JUDICIAL

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	16 de 21

- 35.1. El Derecho por Notificación Judicial corresponde a los gastos que demanda el diligenciamiento de la notificación de las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, así como del mantenimiento del sistema informático que lo soporta.
- 35.2. El servidor encargado de la recepción de escritos y demandas de las Mesas de Parte, debe verificar que la cantidad de Derechos por Notificación Judicial presentada por el justiciable y terceros, correspondan a la cantidad de partes intervinientes en el proceso judicial, a los cuales se les notifica con la resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional.
- 35.3. Si el justiciable o tercero, que interviene en el proceso judicial no adjuntara a su escrito la cantidad de Derechos por Notificación Judicial según el número de partes a notificar, el Juez expide la respectiva resolución judicial donde se le va a requerir que cumpla con adjuntar el Derecho por Notificación Judicial faltante en un plazo prudencial, bajo apercibimiento de multa.


TÍTULO CUARTO HABILITACIÓN Y DEVOLUCIÓN

CAPÍTULO I HABILITACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 36. HABILITACIÓN

- a. La habilitación es un servicio administrativo mediante el cual el justiciable o tercero solicita el cambio de datos originales que figuran en el comprobante de pago referido al número de expediente, concepto, documento de identidad y especialidad o tipo de juzgado.
- b. El trámite del servicio de la habilitación de comprobantes de pago se realiza en las sedes administrativas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel Nacional.
- c. El usuario puede solicitar la habilitación de manera verbal, para lo cual deberá presentar el comprobante de pago original a ser habilitado y el comprobante de pago por concepto de solicitud de habilitación¹², (solo aplica para la habilitación de aranceles judiciales mayores al 5% de la URP).
- d. El servidor que recibe la solicitud, verifica los documentos presentados por el administrado, tales como: comprobantes de pago, documento de identidad del solicitante y documentación complementaria de ser el caso para que disponga la habilitación.

¹² Vigencia de un año calendario para su presentación.

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	17 de 21

- e. Luego procederá al registro de la habilitación del comprobante de pago en el sistema correspondiente, ingresando los siguientes campos:
- Fecha de la solicitud de habilitación.
 - Nombres y apellidos del titular¹³ del comprobante de pago y/o del solicitante.
 - Documento de identidad del titular y/o solicitante.
 - Resolución o documento administrativo presentado, de ser el caso.
 - Secuencia y fecha del Comprobante de Pago a habilitar.
 - Si la habilitación corresponde a un arancel judicial, el aplicativo requiere el comprobante de pago por Derecho de Habilitación para continuar el trámite¹⁴.
- f. No resulta procedente la solicitud de habilitación que tuviera por finalidad el cambio de un Distrito Judicial por otro.
- g. El trámite de habilitación sólo se realiza una vez, quedando luego expedito el derecho del usuario a solicitar la devolución.


Artículo 37. PROCEDENCIA DE LA HABILITACIÓN

La habilitación de comprobantes de pago procede en los siguientes casos:

- a) **Comprobante de Pago No utilizado:** Procede la habilitación siempre y cuando no contenga sello alguno que haga presumir que fue utilizado o recibido por algún Centro de Distribución (CDG) o Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos.
- b) **Comprobante de Pago con errores de digitación:** Procede la habilitación de los comprobantes de pago cuyo documento de identidad (DNI o RUC) del titular se encuentre consignado con error hasta en dos (02) dígitos, en tanto, el número guarde relación con la documentación de sustento que presente.
- c) **Medida Cautelar denegada y no impugnada:** Procede la habilitación del 50% de su valor. Debe adjuntar la Resolución Judicial y el Acta o Constancia de Entrega del Comprobante de pago.
- d) **Error en su presentación:** Procede la habilitación cuando el encargado del Centro de Distribución General (CDG) o de la Mesa de Partes, registra en el sistema, coloca por error el sello que implica su recepción o utilización en el comprobante de Pago recibido. Esto se acredita con la constancia emitida por el responsable del área receptora, dentro de cinco (05) días contados desde que se colocó el sello por error.
- e) **Exhorto no realizado:** Procede la habilitación al denegarse la solicitud efectuada. Se acredita con copia simple de la resolución judicial que rechaza o deniega.

¹³ En el sistema de habilitaciones marcar la opción correspondiente, si el titular realiza el trámite.

¹⁴ Las solicitudes de habilitación referidas a los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y los derechos de notificación, se encuentra exonerados del pago por concepto de habilitación.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	18 de 21

- f) **Remate Judicial Suspendido o Declarado nulo: Procede la habilitación por la participación en un remate, cuando** el mismo se suspende o se anula. Se debe adjuntar o verificar mediante el sistema, la Resolución Judicial o Constancia, según el caso.

El plazo se contabiliza desde la fecha de certificación de la resolución, de la notificación de la resolución judicial que suspende la diligencia o que la declare nula, o desde la fecha de constancia de entrega del arancel judicial materia de solicitud.

No requiere de habilitación si el solicitante desea participar en una próxima convocatoria dentro del mismo proceso judicial donde fue suspendido el remate judicial.

En caso se requiera para otro proceso judicial, debe ser habilitado previamente, debiendo consignar el órgano jurisdiccional y el número de expediente, bajo responsabilidad de la persona encargada de la habilitación.


- g) **Habilitación por cambio de Concepto:** Procede la habilitación entre comprobantes de pago cuyos montos son similares y/o mayores, en este último caso, la diferencia se abona en el concepto de “Reintegro” del Poder Judicial. No procede la habilitación de un monto menor al consignado en el comprobante de pago, por cuanto no hay devolución del dinero excedente.
- h) **Habilitación de Comprobantes de pago Perdidos o Extraviados:** Procede la solicitud siempre y cuando se acredite el pago con certificación bancaria.
- i) **Habilitación por Orden Judicial:** Procede la habilitación del Comprobante de Pago por orden judicial, en los casos que corresponda. Se debe adjuntar copia de la resolución judicial que dispone la habilitación del comprobante de pago.

El plazo se computa a partir de la fecha de la notificación de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional que así lo disponga, o cuando se entrega formalmente al usuario el comprobante de pago, para cuyo efecto adjunta copia simple del acta o constancia de entrega del comprobante de pago emitida por el órgano competente, disposición aplicable a los derechos de tramitación en cuanto le fuere aplicable.

- j) **Habilitación por cambio de tipo de órgano y/o especialidad:** Procede la habilitación cuando se solicita el cambio de denominación del órgano jurisdiccional y/o de la especialidad¹⁵.

Para los casos en donde se requiera resolución judicial que sustente el trámite, el solicitante puede presentar copia de la información contenida en el **Servicio Web de**

¹⁵ Tipo de Órgano: Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado o Mixto y Sala Especializada o Mixta.
Especialidad: Civil, Familia, Laboral, Penal, Constitucional y Extinción de dominio.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO	Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL	Página:	19 de 21

Consulta de Expedientes Judiciales, o en su defecto, el área responsable verifica el contenido de la resolución en dicha web, siempre y cuando tenga acceso al sistema y la resolución se encuentre descargada.

Artículo 38. PLAZOS PARA LA HABILITACIÓN

El plazo para presentar la solicitud de habilitación de comprobantes de pago se rige conforme a lo siguiente:

- a) Comprobante de Pago No Utilizado: Dentro de un (01) año calendario de haber sido adquirido.
- b) Comprobante de Pago Utilizado: Dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrega mediante resolución y/o documento administrativo que así lo disponga.

CAPÍTULO II DEVOLUCIÓN

Artículo 39. DEVOLUCIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACIÓN JUDICIAL

La devolución de aranceles judiciales y de derechos por notificación judicial se efectúa por intermedio de la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial. Procede en los siguientes supuestos:


- a. **Aranceles Utilizados**, aquellos que ya ingresaron al tracto procesal vía mesa de partes o CDG, encontrándose validados, con retención de 2% de comisión a favor del Banco de la Nación.
- b. **No Utilizados**, aquellos que no han sido ingresados formalmente al proceso, con retención de 2% de comisión a favor del Banco de la Nación.

Para la procedencia de la devolución de aranceles en los casos precedentes, es necesaria la autorización previo mandato judicial, así como la evaluación de la Subgerencia de Tesorería en cada caso, con sujeción a las estipulaciones contenidas en la Directiva "Devolución de aranceles y derechos de tramitación en el Poder Judicial".

TÍTULO QUINTO ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

Artículo 40. DENUNCIA

40.1 El Poder Judicial promueve el planteamiento de consultas o denuncias ante hechos o conductas sospechosas de soborno o soborno real, y garantiza la confidencialidad de

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL		Página:	20 de 21

las mismas mediante actos de protección de la identidad del informante y de otras personas que participen o se hagan referencia en el informe, así como la protección ante cualquier tipo de amenaza.

El personal del Poder Judicial o un tercero, tiene la obligación de informar y/o reportar, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, cualquier actuación, conducta, información o evidencia que pueda vulnerar las leyes antisoborno vigentes y las reglas del Sistema Antisoborno NTP ISO 37001 del Poder Judicial. De ser el caso, usar e invocar el uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, conforme a la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP.

Artículo 41. PROHIBICIÓN

41.1 El personal del Poder Judicial incurre en inconducta funcional al hacer y/o recibir pagos fuera de ley o sobornos con entidades privadas o públicas, personas, autoridades públicas o gubernamentales para asegurar algún contrato, aprobación o ventajas (sin importar cuantía) en beneficio propio ni de la entidad.

41.2 Los pagos de facilitación son sobornos y, por lo tanto, se prohíbe expresamente la realización de cualquier tipo de pago de facilitación.

Artículo 42. SANCIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antisoborno vigentes y las reglas del Sistema Antisoborno NTP ISO 37001 del Poder Judicial, está sujeto, previa investigación, a las medidas administrativas, civiles, penales y/o acciones contractuales, correspondientes.

Artículo 43. PREVENCIÓN


El personal del Poder Judicial debe prevenir el soborno, evitando la oferta, el suministro o la aceptación de regalos, atenciones, donaciones y beneficios similares, por parte de cualquier persona con la cual el Poder Judicial mantenga relaciones institucionales, comerciales y/o similares, lo que incluye usuarios, terceros interesados, funcionarios públicos y/o similares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La improcedencia de la demanda no da lugar a la entrega o devolución del arancel por ofrecimiento de medios probatorios, por haberse cumplido con prestar el servicio.

SEGUNDA. El arancel judicial tiene carácter indivisible, no siendo en ningún caso procedente la solicitud de habilitación o devolución parcial del monto contenido en el mismo.

TERCERA. El Comprobante de pago del arancel judicial emitido por el Banco de la Nación, entidad bancaria o financiera autorizada, no tiene validez cuando presente anotaciones,

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		GSJR/REG-001	
	REGLAMENTO		Versión:	01
	GESTIÓN DE ARANCELES JUDICIALES Y DERECHOS POR NOTIFICACION JUDICIAL		Página:	21 de 21

borrones o enmendaduras, que por su naturaleza modifiquen, invaliden o hagan imposible la verificación de los datos consignados en el mismo.

CUARTA. Para el cumplimiento de sus fines, la Subgerencia de Recaudación Judicial y las Unidades de Servicios Judiciales o quien ejecute sus procesos en las Cortes Superiores de Justicia, deben contar con el Sistema Nacional de Recaudación Judicial, el que debe ser actualizado continuamente por la Gerencia de Informática conforme al requerimiento de la Subgerencia de Recaudación Judicial.

QUINTA. La Subgerencia de Recaudación Judicial remite mensualmente el índice de validación de comprobantes de pago, según concepto, de cada Corte Superior de Justicia, el cual, le permite optimizar la supervisión y control en sus órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEXTA. Los órganos jurisdiccionales, en los casos que corresponda, pueden disponer la devolución y/o habilitación del monto contenido en el arancel judicial, debiendo precisar en la resolución respectiva los motivos que sustentan su decisión, bajo responsabilidad funcional.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN	RESPONSABLE/CARGO	PROCESO
001	30/06/2020	Creación del documento	Adler Horna Araujo / Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación	Gestión de Servicios de Recaudación Judicial
002	17/06/2024	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la denominación del Reglamento. - Modificación del objetivo, alcance. - Actualización de la base normativa. - Actualización e incorporación de responsables del cumplimiento del Reglamento. - Modificación y actualización de los Títulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por los Títulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto. 	Marco Moreno Paico / Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación	Gestión de Servicios de Recaudación Judicial